



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 988
1 de diciembre del 2022



“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto del elegible GERMAN FELIPE ARIAS ESPINOSA, para el empleo denominado Líder de programa, Código 206, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74707, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, el artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1282 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018766 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Líder de programa, Código 206, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74707, mediante la Resolución Nº 3059 del 1 de marzo de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ** solicitó mediante los radicados No 459998219, a

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto de del elegible GERMAN FELIPE ARIAS ESPINOSA, para el empleo denominado Líder de programa, Código 206, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74707, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. Solicitud	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
459998219	74707	2	7184162	GERMAN FELIPE ARIAS ESPINOSA
JUSTIFICACIÓN				
<p><i>GERMAN FELIPE ARIAS ESPINOSA identificado con cedula de ciudadana No. 7184162. Realizado la verificación de las certificaciones aportadas y de acuerdo a las condiciones de requisito para su presentación, consideramos que no cumplen en la medida que el anexo de convocatoria establece: " Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</i></p> <p><i>a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente. c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior. d) Funciones, salvo que la ley las establezca.</i></p> <p><i>NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta: Y Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y. en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. "</i></p> <p><i>Ninguna de las certificaciones aportadas por el concursante - GERMAN FELIPE ARIAS ESPINOSA para acreditar su experiencia cuentan con las funciones desempeñadas, por lo anterior no se puede evidenciar y cotejar las funciones a proveer en el presente concurso por lo anterior no deben ser tenida como válidas."</i></p>				

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: *“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”.*

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que *“los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”.*

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que, teniendo en cuenta que el elegible presuntamente aportó certificaciones que no cuentan con los requisitos requeridos al momento de su inscripción en el empleo denominado Líder de programa, Código 206, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74707 y que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, resulta pertinente iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del aspirante enunciado de la lista de elegibles conformada para dicho empleo, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción al elegible.

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto de del elegible GERMAN FELIPE ARIAS ESPINOSA, para el empleo denominado Lider de programa, Código 206, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74707, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Que el numeral el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352³ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Que, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el proceso de selección No. 1282 de 2019 – **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución № 3059 del 1 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, respecto del elegible que se relaciona a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	74707	2	7184162	GERMAN FELIPE ARIAS ESPINOSA

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto al elegible mencionado en el artículo primero de este acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirán únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL**, Presidente de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: actividadfisicairedet@gmail.com y al doctor **IVAN ARTURO CORREDOR HURTADO** – Encargado de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA -**

² “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto de del elegible GERMAN FELIPE ARIAS ESPINOSA, para el empleo denominado Lider de programa, Código 206, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74707, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

IRDET – BOYACÁ, al correo electrónico: gerenciairdet@gmail.com, de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Auto en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., el 1 de diciembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: PAOLA HELENA PIEDRAS GARCIA - CONTRATISTA

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III